



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO  
Plaza Moisés García Jalón, nº 1  
24206 VEGAS DEL CONDADO  
[www.aytovegasdelcondado.es](http://www.aytovegasdelcondado.es)

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA Y REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL Programa Crecemos

### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vegas del Condado regula la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, dentro del Programa Crecemos de Centros Infantiles de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de guardería municipal, para niños/as de entre 0 - a partir del mes legalmente establecido- y hasta los tres años.

### ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO.

Son sujetos pasivos las personas físicas que se beneficien de los servicios prestados. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten el servicio o se beneficien de los mismos.

### ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

Conforme dispone el artículo 24 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por las tarifas de la misma.

### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

La cuantía de la tarifa mensual regulada en esta Ordenanza por cada niño/a y mes será de **50 euros para empadronados y 70 euros para no empadronados**. La cuantía de la tarifa diaria, en caso de utilizar este servicio por días será de **5 euros para empadronados y 7 euros para no empadronados**.



## ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

## ARTICULO 7. BONIFICACIONES.

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por asistencia al centro y serán las siguientes:

**1º.- Por familia numerosa: 50% de la cuota.**

**2º.- Por estar en paro todos sus miembros, previa justificación actualizada del ECYL y renovada periódicamente: 50% de la cuota.**

**3º.- Los anteriores descuentos son acumulables.**

**4º.- Previa solicitud, cuando los ingresos de la unidad familiar, no superen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente al momento de la solicitud: 50% de la cuota.**

## ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La inscripción se llevará a cabo en los modelos normalizados establecidos por el Ayuntamiento, incorporando fotocopias de los DNI de los padres y/o tutores, de la cartilla de vacunación actualizada, de la tarjeta de la Seguridad Social y/o seguro médico, de las personas autorizadas para recoger al niño/a, fotocopia del Libro de familia o del de familia numerosa.

2.- Las tarifas se devengarán el día primero de cada mes y el pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, por domiciliación bancaria.

4.- Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancias, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores, con anterioridad al día 20 del mes anterior al que deban surtir efecto.

5.- La falta de asistencia de un niño por un período de un mes, sin previo aviso, implicará la baja definitiva de la plaza, sin afectar al recibo del mes no asistido.

6.- Si el niño no asiste a la guardería durante todo un mes por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota correspondiente. Asimismo, si el niño no asiste a la guardería durante 15 días naturales seguidos, por enfermedad, los padres o tutores podrán solicitar una devolución del veinticinco por ciento de la cuota correspondiente liquidada.

A la solicitud de devolución de cuota por enfermedad se deberá acompañar un certificado médico oficial, en el que conste el motivo de la baja y la duración de la misma. Por el Ayuntamiento se solicitará posteriormente informe a la guardería municipal que corrobore la no asistencia.



7.- El impago de un solo mes de la tarifa correspondiente será causa de baja definitiva en el servicio.

8.- La guardería tendrá como máximo 15 plazas, que serán distribuidas de la forma que determine el Centro, según las necesidades del servicio. Las plazas mínimas serán las que se establezca en el Programa Crecemos o similar. En todo caso tendrán preferencia los empadronados en el Municipio.

9º.- La guardería infantil prestará sus servicios entre las 9 y las 14 horas, de lunes a viernes excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a julio), permaneciendo cerrada durante el mes de agosto. En Navidades y Semana Santa cerrará los días de permiso a que tenga derecho la trabajadora municipal.

10º.- La guardería no tiene servicio de comedor. Sólo se dará al niño/a aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres y para aquellos casos en que por su edad u otras circunstancias, sea imprescindible que realicen una comida dentro del horario de funcionamiento de la guardería.

11º.- Los padres deberán depositar la ropa suficiente en la guardería municipal que se precise para cambiar al niño/a en su integridad y debidamente marcada.

12º.- El plazo de solicitudes para hacer uso de la guardería municipal se hará preferentemente hasta el día 15 de agosto de cada año, pero estará abierto hasta que se cubran las plazas máximas establecidas.



## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1.- Abonar la tasa resultante del modo y en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

2.- Comunicar al Ayuntamiento y a la encargada de la Guardería municipal cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.

3.- Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.

4.- No permanecer en la guardería más tiempo del necesario para dejar a los niños, salvo invitación expresa de la responsable municipal.

5.- Cuidar la higiene de los niños.

6.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier afección médica de los menores, crónica o pasajera.

7.- En su caso, la comida que vayan a realizar en el centro deberá ser aportada por los padres o tutores, perfectamente envasada y etiquetada con el nombre del menor.

8.- En el caso de menores lactantes deberán aportar biberones en número adecuado, así como la leche que vayan a consumir, igualmente etiquetada con el nombre del menor, dosis adecuadas y tomas diarias. 9.- Aportar al comienzo de la prestación del servicio, y cuando se consuman a requerimiento de las cuidadoras a la mayor brevedad: chupetes, pañales, etc... para el cuidado de cada menor.

10.- No se administrarán medicamentos, salvo presentación de certificado médico. El medicamento deberá ser aportado por los padres o tutores, etiquetado con el nombre del menor, dosis adecuada y tomas diarias.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

